

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-NA 019 - 2022  
De 2 de Septiembre de 2022

Por la cual no se admite el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **CANTERA PETROSA** cuyo promotor es **PETRO AGREGADOS, S.A. (PETROSA)**

El Suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad PETRO AGREGADOS, S.A. (PETROSA), persona jurídica, inscrita a folio No. 155690755 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor CARLOS ALLEN AROSEMENA, con cédula de identidad personal No. 8-705-1820, se propone desarrollar el proyecto denominado: CANTERA PETROSA;

Que en virtud de lo antedicho, el día 31 de agosto de 2022, la sociedad PETRO AGREGADOS, S.A. (PETROSA), presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado CANTERA PETROSA, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: JOSÉ A. GONZÁLEZ, JORGE FAISAL MOSQUERA, FABIAN MAREGOCIO, ERICK MORALES DE LA CRUZ, personas naturales, debidamente inscritos en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones No. IRC-009-2019, IRC-018-2007, IRC-031-2008 e IRC-003-2020, respectivamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión;

Que luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado CANTERA PETROSA, se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, en los siguientes puntos:

- “...”
1. *En referencia al punto 6.4.1. Mapa topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1: 50,000, de los contenidos mínimos, el EsIA indica “Ver plano Topográfico a escala 1: 50,000, en anexos”, sin embargo, el mismo no se encuentra adjunto, por lo que no cumple con lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.*
  2. *En referencia al punto 7.1.3. Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000, de los contenidos mínimos, el EsIA indica “Ver en los anexos el mapa de Cobertura Vegetal”, sin embargo, lo aportado no es un mapa sino una imagen que además no incluye cobertura vegetal, por lo que no cumplen con lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.*
  3. *En referencia a los puntos 12.0 y 12.2, de los contenidos mínimos, en la documentación del EsIA no se coloca el registro de cada uno de los profesionales que participaron en la elaboración del EsIA, y no se identifica la responsabilidad de cada uno, por lo que no cumplen con lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.”*

Que, aunado a lo anterior, debemos indicar que:



- “ ”
- Los contenidos mínimos 5.0 y 8.3., no coinciden con lo establecido en la norma, tanto en el índice como en el contenido.
  - La numeración del contenido mínimo referente al deslinde de propiedad, 6.3.2, difiere a lo establecido en la norma, tanto en el índice como en el contenido, toda vez que se coloca en el EsIA como el 6.2.3.
  - En el punto 8.3, señala que se aplicaron 40 encuestas, sin embargo, en los anexos se presentan 39 encuestas.
  - El punto 4.2, hace referencia a que se adjunta paz y salvo, sin embargo, en el EsIA impreso no se adjunta. En el digital se adjunta pdf con documentación legal, que no está incluida en el EsIA impreso. La documentación completa del EsIA en digital e impreso deben coincidir.
  - El Estudio Arqueológico presentado en físico no coincide con el presentado en digital toda vez que le hace falta la página 26.”

Que, a través del Informe Técnico de No Admisión, con fecha del dos (2) de septiembre de 2022, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, ratifica y concluye en la No Admisión del EsIA en cuestión, toda vez que no cumple con los contenidos mínimos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009 (fs.14-15);

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. NO ADMITIR** la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **CANTERA PETROSA** promovido por el **PETRO AGREGADOS, S.A., (PETROSA)**, para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** al promotor del proyecto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** a **PETRO AGREGADOS, S.A., (PETROSA)**, que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

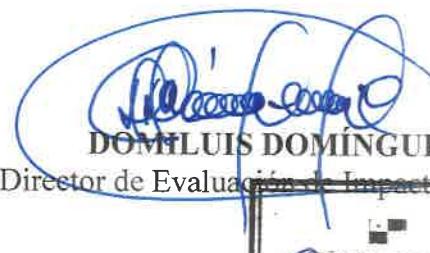
**ARTÍCULO 4. ORDENAR** la **DEVOLUCIÓN** del EsIA, categoría II, denominado: **PETRO AGREGADOS, S.A., (PETROSA)**.

**ARTÍCULO 5: ORDENAR** el **ARCHIVO** del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009 y sus modificaciones.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días, del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE,



**DOMINGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
REPUBLICA DE PANAMA AMBIENTE	Carlos Allen
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
De: <u>Rodríguez</u>	Fecha: <u>2/9/22</u> Hora: <u>11:13</u>
Notificador: <u>Tatiana Mena</u>	Retirado por: <u>José Antonio Mena</u>



Panamá, 05 de septiembre de 2022.

Ingeniero  
**DOMILUIS DOMINGUEZ**  
 Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental  
 Ministerio de Ambiente  
 E. S. D.

Respetado Señor, Dominguez:

Yo, Carlos Allen, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-705-1820, en calidad de Representante Legal promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “Cantera Petrosa”, siendo el promotor la empresa “PETRO AGREGADOS, S.A. (PETROSA)”, me notifico por escrito de la nota y/o resolución N° DEIA-NA-DI9-2022, y a la vez autorizo al ingeniero Jose Antonio Gonzalez con cédula de identidad personal N° 8-434-991, a que en mi representación retire dicha nota y/o resolución .

Sin otro particular por el momento.

Atentamente,



CARLOS ALLEN  
 Representante legal  
 PETRO AGREGADOS, S.A. (PETROSA)

La Suscrita, Ela Marife Jaen Herrera, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, Primera Suplente con Cédula de identidad No. 7-95-522.

**CERTIFICO:**

Que la (s) Firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténticas (s).

06 SEP 2022

Panamá \_\_\_\_\_

Testigos

Testigos

Licda. Ela Marife Jaen Herrera,  
 Notaria Pública Duodécima

REPUBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Por:	<u>Carlos Allen</u>
Fecha:	<u>06/09/2022</u>
Hora:	<u>11:13</u>





*Es una copia de su original  
FEB 19/2025*